



RESPONDE OBSERVACIÓN

**PROVISIÓN DE EMPLEO
ABOGADO(A) CURADOR(A)
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SE DEFIENDEN
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA NORTE**

BASES CÓDIGO PSP 069/2023

MARZO DE 2023

1. OBSERVACIONES RECIBIDAS

Que con fecha 27 de marzo 2023, mediante correo electrónico se recibe observación de parte de **FRANCISCO JAVIER POBLETE ALDUNATE**:

Sr. Felipe Davegno Constanzo y Manuel Díaz Calderón. Presentes:

Ref.: Observaciones al proceso de selección público: “Abogado(a) Curador(a) Centro La Niñez y Adolescencia Se Defienden. Dirección Regional Metropolitana, Norte y Sur (PSP 069-2023 y PSP 70-2023).

Francisco Javier Poblete Aldunate, abogado, CNI N° 16.744.053-3, que en conformidad a lo dispuesto en el numeral 4.7 “observaciones al proceso” de las bases código PSP 069/2023 y PSP 070/2023, del proceso de postulación del cargo de referencia, vengo a realizar dentro de plazo las correspondientes observaciones al proceso, por los siguientes fundamentos:

Que con fecha 27 de marzo del presente año, se publica el acta de resultados etapas 1-3 de los concursos PSP 069 y 070.

Respecto al PSP 069 y PSP 070, en el apartado N°5, ETAPA N°3, respecto la evaluación curricular, la tabla de puntuación es la siguiente:

(adjunta tabla de ponderación de las bases PSP 069)

Que al momento de revisar la puntuación recibida, es que los puntajes asignados por cada categoría serían los siguientes:

(Adjunta su resultado de evaluación curricular)

Frente a esto, es que respecto los ítems capacitación y experiencia laboral, fueron asignados 0 puntos, lo cual según la etapa N°3 de la evaluación no estaría correcto, por los argumentos que se proceden a exponer:

Capacitación: Según lo acompañado en el apartado “Copia de certificados que acrediten capacitación, postítulos y/o postgrados”, se acompaña certificado de Título de Trabajador Social, el cual se encuentra firmado mediante firma electrónica avanzada, emitido por Universidad reconocida y acreditada por el Ministerio de Educación, título que demuestra que poseo conocimientos en el área social, me encuentro capacitado para realizar entrevistas, evaluar factores de riesgo y factores protectores, respecto de las situaciones que aquejan a NNA, todos conocimientos que se requieren y ayudan al cargo de curador, pues bien al ser un título universitario evidentemente que curse cinco semestres que requiere la carrera, por tanto excedo las 182 horas cronológicas.

Solicito respetuosamente por tanto se me asigne el puntaje correspondiente al ítem de capacitación y se corrija el desmedro que se me ha causado en el proceso.

Experiencia laboral: Sobre este punto, según lo acompañado en la postulación a empleos públicos, en el apartado “Copia de certificados que acrediten experiencia laboral”, es que se acompañó en su oportunidad copia de mi experiencia a través de las causas que tramite en materias de derechos de Familia, con pantallazos de mi oficina judicial virtual, además de aportar certificado de experiencia laboral sugerido por el concurso donde se aportan los datos de mi ex empleador, se explican las funciones del cargo y quedan a disposición los datos de mi ex empleador quien puede acreditar mi experiencia en el área, sin embargo me comuniqué con él y no lo contactaron para preguntar por mi experiencia, por lo que no entiendo, por que no se me asignó el puntaje correspondiente.

Solicito respetuosamente por tanto se enmiende el error, asignado el puntaje pertinente.

Frente a todo lo mencionado con anterioridad, es que el puntaje final debiese ser de 45 puntos, en contraposición de los 15 asignados.

POR TANTO PIDO A USTED RESPETUOSAMENTE, tener por interpuestas observaciones en contra del acta de resultados etapas 1-3 PSP 069 y PSP 070 , acogerlas en todas sus partes, y en definitiva corregir el acta de puntaje, dictada por el comité de selección, teniendo en consideración los argumentos esgrimidos latamente en la presente carta.

Se despide cordialmente, agradece desde ya su atención y colaboración:

Francisco Javier Poblete Aldunate.

2. REVISIÓN ANTECEDENTES RECLAMADOS

Se revisan los antecedentes presentados por **FRANCISCO JAVIER POBLETE ALDUNATE**, constatándose que con fecha 27/03/2023 se publica el Acta de Validación Formal de Antecedentes y Curricular del proceso de selección público 069 por lo tanto, la observación se encuentra dentro del plazo para su reclamación.

2.1 Experiencia en Litigación:

Se constata que la postulante adjunto un certificado de experiencia laboral sin timbre (invalido) y una hoja de vida personal del PJUD (invalida).

Por esto, no acredita experiencia en litigación.

2.2 Capacitaciones:

Se verifica que el postulante adjunto un título de trabajador social, un certificado de diplomado y un certificado de participación de un conversatorio sin horas cronológicas especificadas.

Por esto, no acredita puntaje en capacitaciones.

3. CONCLUSIÓN

Revisado los antecedentes del reclamo, las bases concursales PSP 069 aprobadas por Resolución Exenta N°1019/2023 y el procedimiento de obtención de personal vigente de la Corporación de Asistencia Judicial aprobado por Resolución Exenta N°1742/2018, este comité no acoge la observación presentada por **FRANCISCO JAVIER POBLETE ALDUNATE**.